



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 101 -2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 5621502 y Documento N°9120242, a solicitud de la TAP: **CENTENO BOLIVAR SAIDA INOCENCIA**, personal **Nombrado**, de Cargo Técnico en Comunicaciones, que labora en Gerencia Regional de Salud de Arequipa, domiciliada en Av. Aviación 104, Urb. Francisco Bolognesi Distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa. Quien presenta Certificación de Incapacidad Temporal para el Trabajo por Enfermedad

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 en su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Ley N° 26790 Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA, que establece las condiciones para otorgar licencia por enfermedad; Directiva N° 1311-GG-ESSALUD-2014, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, sobre "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD".

Que la Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno a 01 más días que se le otorga al trabajador. El uso de este derecho se inicia a petición de parte, y está condicionado a la conformidad Institucional, la que se formaliza con la Resolución correspondiente.

Que, el inciso g) del artículo 6° de la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el contrato Administrativo de Servicios, se otorga al trabajador, entre otros, el derecho a gozar de todas las licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; y el inciso K) de la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico, le corresponde percibir la prestación derivada del Régimen contributivo, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre las prestaciones económicas de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

Que, el artículo 26° del Régimen para el Control de Asistencia, Permanencia, Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los Trabajadores del Gobierno Regional de Salud Arequipa, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2011-GRA/PR de fecha 18-01-2011 y sus modificatorias, las licencias por motivos de Salud, podrán concederse hasta por un (01) año calendario, siendo con goce del haber íntegro de Remuneraciones los primeros veinte (20) días y los días posteriores a ello serán pagados en forma de subsidio por incapacidad otorgado por ESSALUD

Que, en el marco Normativo vigente y los documentos presentados que forman parte del presente expediente por, plaza de la Gerencia Regional de Salud Arequipa. Solicita Licencia por Enfermedad, para cuyo efecto acompaña la respectiva Certificación Médica de Incapacidad Temporal para el Trabajo del 01 al 18 de marzo del 2025.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185 Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902 y Decreto Ley N°22867 Ley de Desconcentración de atributos de los sistemas en personal, abastecimiento y Racionalización Administrativa.



Siendo informado por la Unidad de Registro, Control de Asistencia y Legajos de Personal con Informe de Situación Actual N°51-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, el informe de Bienestar de Personal y con el visto bueno y firma del Director Ejecutivo de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – REGULARIZAR el otorgamiento de Licencia por Enfermedad a la TAP: **CENTENO BOLIVAR SAIDA INOCENCIA**, personal **Nombrado**, de Cargo Técnico en Comunicaciones, quien labora en Gerencia Regional de Salud - Arequipa. Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por un periodo de DIEZ Y OCHO (18) días comprendido del 01 al 18 de marzo del 2025, tiempo que será subsidiado por ESSALUD, para efectos de lo mencionado, la suscrita presenta Certificación medica que sustenta su Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), por Enfermedad; periodo que será subsidiado por ESSALUD, conforme a la normativa vigente.

CUADRO DE LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL Y SUBSIDIO POR ESSALUD

CON GOCE DE REMUNERACIONES			SUBSIDIADO POR ESSALUD		
CERTIFICADO MEDICO	PERIODO DE INCAPACIDAD	N° DE DIAS	CERTIFICADO MEDICO -TIPO DE LICENCIA	PERIODO DE INCAPACIDAD	N° DE DIAS
CMP N° 0323118	Del 01/04/2024 al 02/04/2024	02 días	A0761845226	Del 01/03/2025 al 14/03/2025	14 días
CMP N° 0267575	Del 20/05/2024 al 24/05/2024	05 días	A0761261626	Del 15/03/2025 al 16/03/2025	02 días
CITT N° 003-00027143-24	Del 24/09/2024 al 06/10/2024	13 días	A0761261726	Del 17/03/2025 al 18/03/2025	02 días
	TOTAL, DIAS CON GOCE DE REMUNERACIÓN	20 días		TOTAL, DIAS A SUBSIDIAR	18 días

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y disponer que la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, efectúe las acciones administrativas correspondientes para la suspensión y/o regularización del pago de haberes del periodo del 01 al 18 de marzo del 2025, que será subsidiado por ESSALUD.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, o a quien haga sus veces, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes dentro de los plazos de ley, bajo responsabilidad. Asimismo, disponer que se efectúen las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Portal Institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....*Cuatro*..... (04) Días del Mes de.....*Marzo*.....del año 2026.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. JAIME PASTOR URRUTIA TE VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO